JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, treinta de septiembre de dos mil veinte

INTERLOCUTORIO No. 1276

Ref. Ejecutivo Singular
Demandante: Estadio Deportivo Cali
Demandado: Alianza fiduciaria S.A. como vocera del patrimonio autónomo denominado Fideicomiso Deporcali
Rad. 2020-00484

Revisada la anterior demanda se observa que: **i)** En el certificado de tradición allegado, no es clara la titularidad de Alianza Fiduciaria del dominio de la SUITE E-412 objeto de las cuotas de administración. **ii)** En la Escritura Pública No. 1656 del 12 de abril de 2005, tampoco se detalla la trasferencia de dominio sobre esa Suit E-412 en particular, en tanto allí sólo se dispone la constitución de la propiedad horizontal del TODO el lote de terreno, igual situación sucede en la Escritura Pública No. 1262 de 12 de marzo de 1999. Así las cosas, es necesario que la parte actora aclare e identifique la titularidad que sobre la suit E-412, tiene Alianza fiduciaria S.A. como vocera y Administradora del Fideicomiso Deporcali, la cual le obligaría a cancelar las cuotas de administración solicitadas con la demanda, aportando los documentos pertinentes. **iii)** De igual forma, es necesario que se aporte el contrato de fiducia entre el Patrimonio Autónomo denominado Fideicomiso Deporcali y Alianza Fiduciaria S.A., con el fin de demostrar la calidad de vocero y administrador de este último con el primero.

En consecuencia, este Despacho, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, **RESUELVE:**

1.- INADMITIR la demanda, para que en el término de 5 días, se sirva la parte actora subsanar las falencias advertidas, so pena de rechazo de la demanda.

2.- RECONOCER personería al abogado Jesús Andrés Aponte Jaramillo, para actuar como apoderado de la parte demandante.

Notifiquese,

VIANY CAROLINA ESQUIVEL MOLINA

JUEZ

JUZGADO 27 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
EN ESTADO No. 087 DE HOY 01 DE OCTUBRE DE 2020.NOTIFICO PROVIDENCIA ANTERIOR.

GUSTAVO ADOLFO ARCILA RIOS
EL SECRETARIO

AJR